



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	HUGO LA ROCHE LARGO
Demandado	EDIFICIO BANCO DE SANTANDER P.H.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00286 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente y, en vista que la presente demanda EJECUTIVA a continuación del proceso VERBAL –Radicado, 2019 00316-, instaurada por HUGO LA ROCHE LARGO contra el EDIFICIO BANCO SANTANDER P.H., reúne los requisitos contemplados en el artículo 306 del C.G. del P; además que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CONEXO a favor de **HUGO LA ROCHE LARGO** en contra del **EDIFICIO BANCO SANTANDER P.H.**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$3.000.000.**, por concepto de agencias en derecho fijadas en sentencia del 13 de octubre de 2020, más los intereses legales del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C. Civil, desde el día 17 de octubre de 2020 y hasta que se pague la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y

los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibídem.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Diego Alejandro Castrillón Álzate, portador de la tarjeta profesional número 151.122., del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

C.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7094340284571b007f26185e8508fa654aef3e9a5bc77083b6f1451b89
e0e851**

Documento generado en 07/12/2020 07:04:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**